## República de Colombia



## Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación

**:** 81001-3333-002-2019-00101 -00

Demandante

: Henry Arturo Fandiño Riscanevo.

Demandado

: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

Juez

: Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Henry Arturo Fandiño Riscanevo a través de apoderado (a) judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos legales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al ministro de Defensa o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: ORDÉNESE <u>a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, envíe y/o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte en el término de tres (03) días al despacho las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del</u>

CPACA modificado por el art. 612 del C.G.P., de manera más eficaz y expedita.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado María Cristina Porras Higuera con tarjeta profesional Nº 90.372 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 1-2.

**OCTAVO: ORDENAR** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 069, en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71</a>

Hoy, treinta (30) de mayo de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria